

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No. IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 74.

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO. ....

DECRETO No. 73.

POR EL CUAL SE DECLARA LEGITIMAMENTE INSTALADA, LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, DURANTE SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER ANO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. ....

S O L I C I T U D.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, POR LOS CC. JAIME RIVAS LOAIZA, ELPIDIO RIVAS LOAIZA, MOISES AARON RIVAS LOAIZA Y OSCAR RIVAS LOAIZA DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION PARA CUATRO PERMISOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. ....

S O L I C I T U D.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LOS CC. ATALO RIOS FERNANDEZ Y LORENZO RIOS SOTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PARA QUE SE LES AUTORICEN DOS PERMISOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. ....

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-  
GO, A SUS HABITANTES S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de junio del presente año, el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, por la cual se establece el PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Del análisis de la iniciativa en comento se desprende que la misma tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular autorización de nuevos empréstitos para refinanciar, modificar o en su caso reestructurar las operaciones crediticias que a cargo de la Entidad Federativa se han contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. y que actualmente constituyen una parte de la deuda pública a cargo del Gobierno del Estado; la autorización solicitada consiste en financiar el pago del saldo insoluto, intereses y en su caso los accesorios que resulten de la acción de reestructuración, refinanciamiento o modificación de las condiciones aplicables a dichas operaciones, buscando mejores condiciones en el mercado financiero en mejora de las finanzas públicas. Las operaciones que se pretenden reestructurar, modificar o refinanciar corresponden a las obligaciones que como deudor o como obligado solidario corresponden al Gobierno Estatal que se derivan de distintos financiamientos que fueron utilizados en la cobertura de compromisos adquiridos para el desarrollo de los planes y programas del Estado, proyectos de inversión productiva, adquisiciones, obra pública y servicios contenidos en los programas derivados del FORTEM, Planta Tratadora de Aguas Residuales en Gómez Palacio, Dgo., etc. y que están contenidos en el Fideicomiso número 2040 de BANOBRAS, S.N.C., el cual fue constituido en cumplimiento a la autorización que al efecto concediera este Congreso para la contratación de los diversos créditos cuya reestructuración se busca operar.

**SEGUNDO.-** No pasó desapercibida la intención del iniciador por obtener de esta Soberanía la capacidad legal y la autorización más amplia para destubar las condiciones que actualmente limitan la capacidad financiera del Estado al establecerse en el citado fideicomiso 2040 que las obligaciones no podrán revisarse sino con la autorización del Poder Legislativo, que logre la modificación de las condiciones y la posible liquidación de dicho fideicomiso que en la actualidad y por virtud de las nuevas condiciones del mercado crediticio representan una carga financiera para el Estado. A invitación expresa de la Comisión que dictaminó, el Secretario de Finanzas y de Administración del

Gobierno del Estado, en reunión de la misma, resaltó las bondades que conlleva el pago puntual de las obligaciones en diversas condiciones fiduciarias y la obtención del beneficio de solo garantizar el porcentaje de las obligaciones contraídas con la garantía de las participaciones federales que corresponden a la Entidad conforme a la ley, evitando con ello, mayores costos financieros y el pago de los accesorios que se derivan del fideicomiso citado.

**TERCERO.-** El mecanismo propuesto contiene la finalidad de crear un nuevo fideicomiso que administre los pagos y garantías a cargo del Gobierno del Estado como deudor y como obligado solidario a menores costos financieros, aún y cuando ello implique la contratación de nuevos créditos, los que no rebasarán los montos y techos autorizados con anterioridad y que están contenidos en las diversas autorizaciones que dieron vida al fideicomiso 2040. Al nuevo fideicomiso se incorporarán las obligaciones que se deriven del crédito de 220'000,000.00 que autorizó este Congreso para financiar el proyecto de infraestructura de la carretera Durango-Mazatlán, con mejores condiciones y con el mayor aprovechamiento de los recursos financieros para que las participaciones federales que le corresponden al Estado derivadas del Ramo 28, presentes y futuras sean mejor administradas, sin afectar las retenciones que deba hacer la Tesorería de la Federación para el pago de las obligaciones contraídas con anterioridad y las que deban incorporarse al pretendido Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, sobre el cual descansará el Programa para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Estado de Durango que operará el Ejecutivo estatal, el cual a juicio de la Comisión será en beneficio de la Entidad y sus habitantes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 74**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para poder llevar a cabo la contratación de nuevos empréstitos para refinanciar y/o modificar y/o reestructurar las operaciones crediticias que resulten de las que más adelante se

señalan y que fueron contratadas con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las cuales constituyen parte de la deuda pública a cargo del Gobierno del Estado de Durango para: pagar el saldo insoluto, intereses y, en su caso, accesorios vigentes en la fecha en que entre en vigor el respectivo refinanciamiento y/o modificar y/o reestructurar las condiciones aplicables a dichas operaciones, en la inteligencia de que en dichos supuestos deberán negociarse las mejores condiciones que ofrezca el mercado crediticio para que ello redunde en un beneficio a las finanzas públicas del Estado. Las operaciones objeto de refinanciamiento y/o modificación y/o reestructura fueron contratadas con dicha institución de banca de desarrollo en las siguientes fechas: 30 de noviembre de 2000 cuyo destino es utilizar como fuente de pago para cubrir posibles faltantes en el pago de la contraprestación a cargo del "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado" de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA) y a favor de "PTAR's de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, S. A. de C. V.; 8 de diciembre de 2000, modificada con fechas 3 de octubre de 2001 y 17 de enero de 2002 y cuyo destino fue, entre otros, cubrir el pago de compromisos derivados de inversiones públicas productivas previstas en los Planes y Programas del Estado de Durango; y 18 de diciembre de 2000 (FORTEM) y cuyo destino fue, entre otros, cubrir parcialmente el costo de diversos proyectos de inversión, contemplados en el Programa de Obras, Adquisiciones y Servicios del Estado; así como respecto de cualquier operación crediticia en la que el Gobierno del Estado de Durango se haya obligado directa o indirectamente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y que se encuentre garantizada por el fideicomiso de garantía número 2040 o cualquier otro instrumento fiduciario y/o contractual; en el entendido, de que, la autorización comprende la facultad de contratar uno ó más créditos puente de carácter temporal cuyo único destino será el de contar con la ministración de recursos necesarios para el pago de las operaciones de crédito que correspondan y el cual o los cuales serían posteriormente pagados y sustituidos a través de la contratación de nuevas líneas de crédito.

El monto por principal de las nuevas operaciones crediticias que se contraten conforme a los términos de esta autorización, no podrá ser mayor al monto por principal de las operaciones crediticias vigentes a esta fecha. Las tasas de interés que se contraten deben traer como consecuencia un menor costo en el servicio de la deuda vigente a esta fecha y así obtener las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca en beneficio de las finanzas públicas del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pueda dar por modificado, substituido o terminado el Fideicomiso de Garantía No. 2040 constituido con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., así como cualquier otro esquema fiduciario y/o contractual adicional o complementario o de mandato irrevocable relacionado directamente o indirectamente con las participaciones que en ingresos federales (Ramo 28) presentes y futuras le correspondan al Gobierno del Estado, y, por tanto liberar de dicha operación fiduciaria a la totalidad o a un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales (Ramo 28) presentes y futuras le corresponden al Estado para que solamente un porcentaje de las mismas pueda posteriormente

afectarse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago con la institución de crédito que designe el Gobierno del Estado, en términos de lo previsto en el Artículo Quinto de este Decreto como consecuencia, entre otros aspectos, de la contratación de nuevos empréstitos para refinanciar y/o modificar y/o reestructurar las operaciones crediticias a que se refiere el Artículo Primero, así como para establecer la fuente de pago, entre otros aspectos, aplicables a las operaciones crediticias a que se refiere el Considerando Tercero de este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez refinanciadas y/o modificadas y/o reestructuradas, según sea el caso, las operaciones crediticias con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto con la modificación, substitución o terminación del Fideicomiso de Garantía No. 2040, en atención a las autorizaciones que otorga esta H. Legislatura, el Ejecutivo Estatal solicitará la cancelación y/o modificación de la afectación fiduciaria en relación a dichas operaciones crediticias sobre las participaciones que en ingresos federales (Ramo 28) le corresponden al Estado de Durango, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, procederá a la cancelación y/o modificación de las anotaciones que correspondan ante el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango a cargo de la Secretaría de Fianzas y de Administración del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El importe de la totalidad de los empréstitos a cargo del Gobierno del Estado que se obtengan como consecuencia del refincamiento y/o modificación y/o reestructura de las operaciones crediticias mencionadas en el Artículo Primero, será cubierto en los plazos y condiciones que se establezcan en los instrumentos legales correspondientes. Tales plazos no excederán de los originalmente pactados; en el entendido de que el empréstito para el proyecto de infraestructura de la carretera Durango-Mazatlán se pactará en un plazo no mayor de diez años.

Se autoriza, asimismo, al Ejecutivo del Estado para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios de modificación relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto y para que comparezca a la suscripción de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos. Asimismo, se faculta al Ejecutivo Estatal para que pacte los accesorios y honorarios que resulten de la contratación de las nuevas operaciones crediticias y fiduciarias que en este Decreto se autorizan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, como fuente de pago y así dar cumplimiento a cada una de las obligaciones del Gobierno del Estado a su cargo derivadas de él o los créditos que se refinancien y/o modifiquen y/o se reestructuren, en términos de los artículos anteriores, así como

para establecer la fuente de pago, entre otros aspectos, de las operaciones crediticias a que se refiere el Considerando Tercero, en términos de este Decreto y para establecer el mecanismo de pago de otras operaciones crediticias que se contraten en lo futuro, en términos de la legislación estatal aplicable, afecte o mantenga en fideicomiso en favor de las instituciones financieras correspondientes y durante la vigencia de los respectivos contratos, el porcentaje que sea necesario de las participaciones que en ingresos federales (Ramo 28) presentes y futuras le corresponden al Gobierno del Estado de Durango, sin perjuicio de las cantidades que le retenga la Tesorería de la Federación, para cumplir con obligaciones crediticias contraídas con anterioridad. Esta fuente específica de pago será parte integrante de la documentación que se inscriba y/o se modifique en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que conforme a lo dispuesto con el Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento lleva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Registro de Deuda Pública del Estado en que deberá constar dichas afectaciones fiduciarias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** A efecto de establecer el mecanismo y fuente de pago necesario para el cumplimiento de las obligaciones que le derive al Estado de Durango del refinanciamiento y/o modificación y/o reestructura de las operaciones crediticias señaladas en el Artículo Primero de este Decreto, así como para establecer la fuente de pago, entre otros aspectos, aplicable a las operaciones crediticias a que se refiere el Considerando Tercero, y para dar servicio a la deuda que se derive de otras operaciones crediticias que contrate el Gobierno del Estado, en términos de la legislación estatal aplicable, mediante la afectación o mantenimiento en fideicomiso de un porcentaje que sobre las participaciones que en ingresos federales (Ramo 28) presentes y futuras le corresponden al Estado, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Durango, modifique en su caso el Fideicomiso No. 2040 y constituya un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago con la institución financiera que designe. Lo anterior, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente pueda realizar, por cuenta del Gobierno del Estado de Durango, el pago de los empréstitos que se deban a entidades financieras para refinanciar y/o reestructurar las operaciones de crédito a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, así como las entidades financieras que resulten acreedoras de las operaciones a que se refiere el Considerando Tercero; y cualquier nuevo empréstito que se contrate por el Gobierno del Estado, en términos de la legislación estatal aplicable, como consecuencia de su calidad de acreedores del Gobierno del Estado y de fideicomisarias en primer lugar en el Fideicomiso No. 2040 que, en su caso se modifique y el citado Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para efectos de que los recursos se resulten del porcentaje de las participaciones que en ingresos federales (Ramo 28) presentes y futuras que se afecten en fideicomiso sean efectivamente transferidos al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago al que se refiere el Artículo

Sexto anterior, el Gobierno del Estado instruirá de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación para que a partir de la fecha de formalización del referido fideicomiso, entregue a la institución de crédito que funja como fiduciaria, los recursos que resulten del porcentaje que se afecte a la citada operación fiduciaria para que la misma pague por cuenta y orden del Estado de Durango; los correspondientes empréstitos derivados de las nuevas contrataciones que resulten como consecuencias de las autorizaciones concedidas en términos de este Decreto; del servicio de la deuda respecto de las operaciones crediticias a que se refiere el Considerando Tercero de este Decreto; así como consecuencia de otras operaciones crediticias que contraiga en lo futuro el Gobierno del Estado en apego a la legislación estatal aplicable, sin que se afecten obligaciones contraídas con anterioridad.

Dicha instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación, sólo podrá ser modificada si el Ejecutivo Estatal remite a la Tesorería de la Federación una solicitud por escrito en la que requiera dicha modificación y a la que se deberá adjuntar: a) el Decreto en el que el Congreso del Estado autorice la modificación a la referida instrucción irrevocable, previa recepción de los documentos debidamente requisitados a que se refieren los incisos b) y c) siguientes; b) un listado emitido por la correspondiente institución fiduciaria de los fideicomisarios en primer lugar que hayan sido designados o que se adhieran en tal carácter al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y cuyas operaciones crediticias se encuentren inscritas a la fecha en que se pretenda modificar la citada instrucción irrevocable; y c) la aceptación expresa y por escrito a la modificación de que se trate de cada uno de dichos fideicomisarios en primer lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las autorizaciones a que se refiere este Decreto no se entenderán como el otorgamiento de facultades al Ejecutivo Estatal para incrementar los montos autorizados de endeudamiento público a esta fecha.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto deroga todos los Decretos, Acuerdos y Circulares que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los. (19) diecinueve días del mes de junio del. (2002) dos mil dos.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE  
PRESIDENTE

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ  
SECRETARIO.

DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -  
DE DURANGO, DGO., A LOS DICECININUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL --  
DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LTC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LTC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D.:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 73

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítimamente instalada y abre hoy día (17) diecisiete del mes de Junio del año (2002) dos mil dos, su Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Junio del año (2002) dos mil dos..

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE  
PRESIDENTE.

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO  
SECRETARIA

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE  
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU-  
RANGO, DGO., A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNTO DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES**

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, LOS CC. JAIME RIVAS LOAIZA, ELPIDIO RIVAS LOAIZA, MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA Y OSCAR RIVAS LOAIZA DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PRESENTARON SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"... POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACIÓN PARA CUATRO PERMISOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, EL CUAL HARÍA EL SIGUIENTE RECORRIDO: PARTIRÍA DE TAMAZULA, SANTIAGO PAPASQUIARO Y DURANGO Y VICEVERSA, COMPRENDIENDO EL SIGUIENTE ITINERARIO: TAMAZULA, LAS HIGUERITAS, CHAPOTAL, EL GUAYABO, ZIHUATÉNIPA, LA CALERA, LA MOCHA, LA VINATERÍA, SAN JOSÉ DE CHIQUERITOS, EL CERRO BLANCO, EL MAUTAL, BUDIMOA, BRASILES, CUESTA BLANCA, CAÑADA DEL MACHO, CANELAS, CUEVECILLAS, CIÉNEGA DE NUESTRA SEÑORA, SANTIAGO PAPASQUIARO Y DURANGO. ASIMISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA UNIDAD DE TRANSPORTE SERÍA EN UN VEHÍCULO SEMINUEVO EN VIRTUD DE QUE LA MAYOR PARTE DEL RECORRIDO SERÍA DE TERRACERÍA APROXIMADAMENTE 430 KILÓMETROS, BENEFICIANDO A UN TOTAL DE 6,000 FAMILIAS DE ESTAS COMUNIDADES..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE ABRIL DEL 2002

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LOS CC. ATALO RÍOS FERNÁNDEZ Y LORENZO RÍOS SOTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PRESENTARON SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“.....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION PARA DOS PERMISOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, EL CUAL HARIA EL SIGUIENTE RECORRIDO: PARTIRIA DE TAMAZULA, LOS NARANJOS Y VICEVERSA, COMPRENDIENDO EL SIGUIENTE ITINERARIO: LOS MEDIOS, LA JUNTA, EL MUERTO, LOS ARRALLANES, LOS COYOTES, LA LAGUNA, EL PORTEZUELO, PLATANAR, NOROTAL, EL FILTRO, POTRERILLO, LAS CRUCES, SAN ANTONIO, EL PIE DEL CERRO, EL LIMÓN, GENTILES, SAN JORGE Y EL NARANJO. ASIMISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA UNIDAD DE TRANSPORTE SERIA EN UN VEHICULO SEMINUEVO EN VIRTUD DE QUE LA MAYOR PARTE DEL RECORRIDO SERIA DE TERRACERIA APROXIMADAMENTE 103 KILOMETROS, BENEFICIANDO A UN TOTAL DE 400 FAMILIAS DE ESTAS COMUNIDADES.....”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE ABRIL DEL 2002.